



Resolución Directoral

R.D. N.º 2282 -2018-MTC/28

06 AGO. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N.º T-314283-2017 del 29 de noviembre de 2017, presentado por la señora AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN sobre renovación respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 970-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N.º 970-2007-MTC/03 del 27 de noviembre de 2007, notificada el 29 de noviembre de 2007, se otorgó autorización a la señora AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2017;

Que, con escrito del Visto, la señora AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 970-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 29 de noviembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;



Que, la señora AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N.º 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba (Junín), lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

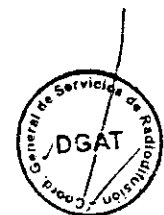
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D1 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia (en el rango hasta 100 W.), y la máxima e.r.p. establecida en el Plan de Canalización de la referida localidad es 100 W., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 100 W.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 50 W., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 50 W.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal c) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC, las





Resolución Directoral

modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.º **4043**-2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente: i) renovar la autorización otorgada a la señora **AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma y, al haberse verificado que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora;

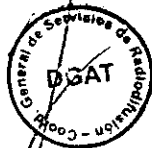
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 970-2007-MTC/03, a favor de la señora **AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN**, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acobamba (Junín), departamento de Junín, con vencimiento al 29 de noviembre de 2027.

ARTÍCULO 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

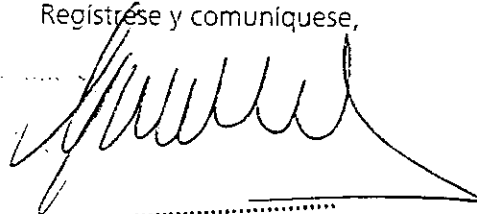
ARTÍCULO 5°.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación perteneciente a la señora AMÉRICA DIDA ANAYA BAZÁN, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 970-2007-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D1 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	50 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	100 W.

ARTÍCULO 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,


Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

